



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

CE 1.127

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

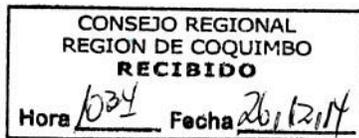
LA SERENA, 24 DIC 2014 5531

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe de Final N° 19, de 2014, debidamente aprobado, sobre auditoría efectuada en el Gobierno Regional de Coquimbo a los gastos realizados por los consejeros regionales.

Saluda atentamente a Ud.,



EDUARDO DIAZ ARAYA
Contralor Regional de Coquimbo
Contraloría General de la República



AL SEÑOR
PRESIDENTE
CONSEJO REGIONAL DE COQUIMBO
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA N°: 13.006
N° REFERENCIA 48.359/2014

INFORME FINAL N° 19, DE 2014, SOBRE
AUDITORÍA EFECTUADA EN EL GOBIERNO
REGIONAL DE COQUIMBO A LOS GASTOS
REALIZADOS POR LOS CONSEJEROS
REGIONALES.

LA SERENA, 24 DIC 2014

ANTECEDENTES GENERALES

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Entidad de Control para el año 2014, y en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, del Ministerio de Hacienda, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría a los gastos en transferencias corrientes y otros relacionados con el ejercicio de las funciones de los consejeros regionales. El equipo que ejecutó el trabajo fue integrado por la señorita Ana López Palma, el señor Sebastián Salinas Olivares y don Daniel Hernández Núñez, fiscalizadores y supervisor, respectivamente.

Los Gobiernos Regionales, en adelante GORE, acorde a lo consignado en la ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, son personas jurídicas de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargadas de la administración de la región, impulsando su desarrollo económico, social y cultural, tomando en cuenta la preservación y mejoramiento del medio ambiente y la participación de la comunidad.

Los GORE están constituidos por el Intendente en su rol de órgano ejecutivo del gobierno regional y por el Consejo Regional, CORE. Este último tiene por finalidad hacer efectiva la participación de la comunidad regional y está investido de facultades normativas, resolutivas y fiscalizadoras.

Conforme a las modificaciones incorporadas a la precitada ley N° 19.175, a través de la ley N° 20.678, que Establece la Elección Directa de los Consejeros Regionales, tales personeros son actualmente electos por sufragio universal, en votación directa, permaneciendo en su cargo por cuatro años, y pueden ser reelegidos.

En ese contexto, el actual CORE de la Región de Coquimbo, cuyo mandato comenzó el 11 de marzo del año en curso, está compuesto por 16 consejeros, quienes representan a las provincias de Elqui, Limarí y Choapa.

AL SEÑOR
EDUARDO DÍAZ ARAYA
CONTRALOR REGIONAL DE COQUIMBO
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Asimismo, conviene señalar que el 10 de marzo de 2014, cesaron en sus cargos 15 consejeros, quienes fueron elegidos en su oportunidad por los concejales de la región, constituidos para estos efectos en colegio electoral por cada una de las provincias de la misma.

A su vez, es menester indicar que si bien los consejeros no son funcionarios públicos (conforme el criterio contenido en el dictamen N° 5.513, de 2013, de este Órgano Contralor), el artículo 35 de la citada ley N° 19.175, establece que les son aplicables las normas relativas a la probidad administrativa y la responsabilidad civil y penal.

Por otra parte, es dable mencionar que dentro del presupuesto del gobierno regional aprobado por ley, se encuentran asignados los fondos para las erogaciones que de acuerdo a la normativa vigente, corresponde realizar en favor de los consejeros regionales, a través del subtítulo 24, ítem 01, asignación 050, "Transferencias Corrientes al Sector Privado, Pagos Artículo 39, e Inciso Final Artículo 72, Ley N° 19.175".

Los consejeros regionales, como integrantes de un ente colegiado, ejercen sus funciones mediante la celebración de sesiones, ordinarias y extraordinarias, de carácter público, teniendo derecho a una dieta mensual de diez Unidades Tributarias Mensuales, UTM, la que se percibirá por la asistencia a la totalidad de las sesiones celebradas en el mes respectivo, lo que procederá según lo consignado en el dictamen N° 44.758, de 2008, de este Ente de Control, únicamente en la medida que se cumpla con tres requisitos copulativos; que se celebre la respectiva sesión; que el consejero asista, y que éste se encuentre presente durante todo su desarrollo, hasta su término, disminuyéndose proporcionalmente según el número de inasistencias (aplica dictamen N° 33.733, de 2006, de esta Contraloría General).

A la vez, recibirán una dieta adicional, a pagarse en el mes de enero, correspondiente a cinco UTM, siempre que durante el año calendario anterior el consejero haya asistido formalmente, a lo menos, al setenta y cinco por ciento de las sesiones celebradas por el consejo en dicho período.

Del mismo modo, podrán percibir una dieta de dos UTM, con un máximo de seis en el mes, por la asistencia a cada sesión de comisión, las que son determinadas por el CORE en un reglamento interno, en el cual se establecen las comisiones de trabajo que el consejo podrá constituir para desarrollar sus funciones y se detallarán las demás normas necesarias para su funcionamiento. Sobre el particular, es dable tener presente que el dictamen N° 85.123, de 2013, de esta Entidad Fiscalizadora, indica que tanto el derecho al pago de la dieta en comento como el reembolso de gastos, corresponde exclusivamente a los consejeros titulares de las mencionadas comisiones.

Asimismo, solo tendrán derecho a pasajes y reembolso de gastos por concepto de alimentación y alojamiento, para asistir a las sesiones de consejo y de las comisiones, tal como se establece en los dictámenes N°s 43.533, de 2006, 65.143, de 2009 y 9.731, de 2013, todos de este Ente de Control, cuando ello les signifique trasladarse fuera de su lugar de residencia habitual.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En cuanto a los cometidos al extranjero que el consejo regional acuerde durante el año, no podrán superar el 30% del total contemplado para el pago de gastos reembolsables de los consejeros regionales, siendo certificado además por la jefatura de administración y finanzas del Gobierno Regional. De igual manera, el cometido será formalmente dispuesto por el respectivo intendente regional, en concordancia a lo establecido por el inciso final del artículo 39, de la ley N° 19.175.

Cabe destacar que el reembolso no podrá superar el valor del viático que le corresponda al Intendente, considerando el número total de días de duración de la actividad respectiva, lo cual tiene un límite global y no diario, conforme se establece en el dictamen N° 60.707, de 2006, de este origen.

En el mismo orden de ideas, el artículo 39 de la nombrada ley N° 19.175, prevé que el CORE solo podrá encomendar el cumplimiento de tareas a sus miembros, con derecho a pasajes y reembolso de gastos por concepto de alimentación y alojamiento, en la medida que exista disponibilidad presupuestaria, certificada así por el secretario ejecutivo del consejo.

Es del caso señalar que el CORE cuenta con un secretario ejecutivo, elegido por el citado cuerpo colegiado, encargado de prestarle asesoría para el desempeño de sus funciones, quien además será su ministro de fe y se regirá por la legislación laboral común, sin perjuicio de aplicarle las disposiciones sobre probidad administrativa contenidas en la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

Cabe mencionar que con carácter reservado el 21 de noviembre de 2014, fue puesto en conocimiento del Gobierno Regional de Coquimbo, el preinforme de observaciones N° 19 del mismo año, con la finalidad que formulara los alcances y precisiones que, a su juicio, procedieran, lo que se concretó mediante oficio N° 5.048, de 4 de diciembre de la anualidad en curso.

OBJETIVO

La fiscalización tuvo por objeto practicar una auditoría a los gastos del subtítulo 24, ítem 01, asignación 050, de transferencias corrientes al sector privado y otras erogaciones comprendidas en el subtítulo 22 del clasificador presupuestario, que son ejecutados en relación con el cumplimiento de las funciones de los consejeros regionales y, además, al uso de vehículos estatales y otros bienes entregados a los mismos para el cumplimiento de su rol, durante el período comprendido entre el 1 de enero al 30 de junio de 2014, en el Gobierno Regional de Coquimbo. De igual forma respecto de la cuenta 22-09-001 "Arriendo de terrenos" del Gobierno Regional, el examen se extendió adicionalmente a los períodos 2012 y 2013.

La finalidad de la revisión fue determinar si las transacciones cumplen con las disposiciones legales y reglamentarias, se encuentran debidamente documentadas, sus cálculos son exactos y están adecuadamente



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

registradas. Todo lo anterior, en concordancia con la Ley de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.

METODOLOGÍA

El trabajo se practicó de acuerdo con la Metodología de Auditoría de este Organismo Fiscalizador y los procedimientos aprobados mediante las resoluciones exentas N°s 1.485 y 1.486, de 1996, considerando resultados de evaluaciones de control interno respecto de los rubros analizados, determinándose la realización de pruebas en la medida que se estimaron necesarias. Asimismo, se practicó un examen de las cuentas de gastos relacionadas con la materia en revisión.

UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la entidad fiscalizada al 30 de junio de 2014, el monto de los gastos asociados a los consejeros regionales para el período sujeto a análisis, ascendió a un total de \$ 152.842.845, el que se examinó en su totalidad, en los desembolsos asociados a este concepto, imputados a las cuentas contables individualizadas de conformidad con el siguiente desglose:

TABLA N° 1

MATERIA ESPECÍFICA	CUENTA CÓDIGO CONTABLE N°	UNIVERSO		MUESTRA		PARTIDAS ADICIONALES		TOTAL EXAMINADO	
		\$	#	\$	#	\$	#	\$	#
Dietas por asistencias a sesiones ordinarias y extraordinarias.	215.24.01.050	41.576.750	103	41.576.750	103	0	0	41.576.750	103
Dietas por asistencia a sesiones de comisiones.	215.24.01.050	25.035.580	101	25.035.580	101	0	0	25.035.580	101
Dieta anual adicional por asistencia a sesiones ordinarias y extraordinarias.	215.24.01.050	2.865.450	14	2.865.450	14	0	0	2.865.450	14
Consumo de telefonía celular.	215.22.05.006	4.021.369	6	4.021.369	6	0	0	4.021.369	6
Reembolso por gastos de alimentación y alojamiento.	215.24.01.050	4.923.179	16	4.923.179	16	0	0	4.923.179	16
Reembolso por gastos de combustible, pasajes, estacionamiento, otros.	215.24.01.050	11.938.664	18	11.938.664	18	0	0	11.938.664	18
Comisiones en el extranjero.	215.24.01.050	19.776.701	30	19.776.701	30	0	0	19.776.701	30
Comisiones nacionales.	215.24.01.050	19.579.262	70	19.579.262	70	0	0	19.579.262	70
Anticipos otorgados a los consejeros regionales.	114.03.01	7.703.130	11	7.703.130	11	0	0	7.703.130	11
Arriendo de terrenos del Gobierno Regional.	215.22.09.001	15.422.400	30	15.422.400	30	0	0	15.422.400	30
Total		152.842.485		152.842.485		0	0	152.842.485	

Fuente: Elaboración propia a partir de los registros contables proporcionados por el servicio.

Adicionalmente, se verificaron materias que dicen relación con el uso de los vehículos del Gobierno Regional de Coquimbo y de otros bienes estatales por parte de los consejeros regionales.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

La información utilizada fue proporcionada por el Departamento de Finanzas y fue puesta a disposición de esta Contraloría el 12 de agosto de 2014.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Del examen practicado se determinaron las siguientes situaciones:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

El estudio de la estructura de control interno y de sus factores de riesgo, permitió obtener una comprensión del entorno en que se ejecutan las operaciones, desprendiéndose la existencia de un procedimiento de rendiciones de gastos de los consejeros regionales, contenido en el artículo 16 del Reglamento de Funcionamiento del Consejo Regional de Coquimbo, el que no se encuentra sancionado mediante el correspondiente acto administrativo, lo que vulnera el artículo 3° de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

Al respecto, el mencionado precepto indica que las decisiones escritas que se adopten se expresarán por medio de actos administrativos, añadiendo su inciso séptimo que “Las decisiones de los órganos administrativos pluripersonales se denominan acuerdos y se llevan a efecto por medio de resoluciones de la autoridad ejecutiva de la entidad correspondiente” (aplica dictamen N° 36.621, de 2014, de la Contraloría General de la República).

Sobre el particular, ese organismo consigna en primer lugar que el artículo 22 de la ley N° 19.175, establece que el gobierno regional estará constituido por el intendente y el consejo regional.

A continuación, agrega que la letra d) del artículo 16 de la norma precitada, estipula que a ese servicio le corresponde dictar normas de carácter general para regular los temas de su injerencia y al intendente, según la letra f) de su artículo 24, proponer al consejo regional los proyectos de reglamentos regionales que regulen materias propias de la competencia del gobierno regional, en conformidad a las leyes y a los reglamentos supremos pertinentes; siendo, finalmente, ese cuerpo colegiado el encargado de aprobarlos, de acuerdo a lo descrito en la letra b) del artículo 36 del mencionado precepto legal.

Luego, precisa que el inciso cuarto del artículo 37, del citado cuerpo legal, estipula “El consejo regional determinará en un reglamento interno las demás normas necesarias para su funcionamiento...”, razón por la que le corresponde a este último su aprobación, conforme a la letra a) del ya mencionado artículo 36. Análisis que, en su momento, le llevó a concluir que la normativa en comento, le entrega exclusivamente a ese consejo la dictación y modificación del reglamento que norma su funcionamiento interno —de aplicación restrictiva al actuar de sus miembros—, sin que se requiriera una resolución de la máxima autoridad regional para su sanción.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sobre el particular, lo argumentado por esa entidad no desvirtúa lo representado, pues en ningún momento se ha negado la atribución de dicho órgano de dictar y aprobar su reglamento, sino que este último no ha sido sancionado de conformidad como estipula el inciso séptimo del artículo 3° de la ley N° 19.880, esto es, sin que la autoridad ejecutiva del servicio haya emitido la correspondiente resolución, razón por la que lo objetado debe mantenerse. En virtud de ello, ese GORE tendrá que remitir el referido documento en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente oficio, lo que se validará en una futura visita de seguimiento.

II. EXAMEN DE CUENTAS

1. Gastos impropcedentes en arriendos de estacionamientos para consejeros regionales

Se constató que mediante la licitación pública ID 624-75-L113, denominada "Arriendo de estacionamiento para vehículos del Gobierno Regional de Coquimbo" se contrató dicho servicio para la totalidad de integrantes del CORE. Cabe precisar que las bases administrativas y técnicas aprobadas a través de la resolución exenta N° 1.559, de 6 de diciembre de 2013, en el punto N° 2, establecen expresamente el requerimiento de "16 boxes el día de la Sesión del Consejo Regional".

Asimismo, el 27 de diciembre de 2013 por medio de la resolución exenta N° 1.759, de esa entidad, se adjudicó la licitación con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2014. Por lo que a la fecha de la auditoría se habían pagado 6 meses por un valor de \$ 666.400 cada uno, lo que hace un total de \$ 3.998.400, con cargo a la cuenta código contable N° 22.09.001, arriendo de terrenos del Gobierno Regional.

Ahora bien, con el propósito de analizar si este beneficio en específico había sido entregado con anterioridad por ese gobierno regional, se amplió el período de examen de cuentas inicialmente considerado para esta partida, esto es, agregando a los gastos de los meses de enero a junio del año en curso, los desembolsos de los años 2012 y 2013.

En este contexto, se determinó que similar situación ocurrió tanto en el año 2013, en el que esa entidad desembolsó la suma de \$ 5.712.000, en virtud de la licitación pública ID N° 624-41-L112 denominada "Arriendo de estacionamiento para vehículos del Gobierno Regional – Región de Coquimbo", como en el 2012 en que se pagó idéntico valor, de conformidad con la licitación ID N° 624-89-L111, "Arriendo de boxes de estacionamiento para vehículos de Gobierno Regional Región de Coquimbo".

En ese sentido, ese GORE desembolsó entre los años 2012, 2013 y los meses de enero a junio de 2014, por este concepto un total de \$ 15.422.400, con cargo a la ya señalada cuenta contable. El detalle mensual de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

estos gastos se encuentra en el anexo N° 1.

Sobre el particular, es pertinente tener en cuenta que esta Entidad de Control ha precisado, entre otros, mediante sus dictámenes N°s 15.010 y 65.143, ambos de 2009, que los egresos de los recursos públicos se encuentran regidos por el principio de legalidad del gasto, que autoriza únicamente a efectuar desembolsos en los casos expresamente contemplados en el ordenamiento jurídico y obliga a interpretar las normas de administración financiera en forma estricta.

Además, a través del dictamen N° 43.533, de 2006, de este origen, se concluyó que en virtud del principio de juridicidad consagrado en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política; 2° y 5° de la ley N° 18.575; 56 de la ley N° 10.336 y en el decreto ley N° 1.263, de 1975, la autoridad administrativa se encuentra impedida de otorgar beneficios adicionales a los expresamente consultados en la normativa reseñada para los referidos consejeros.

Habida consideración de lo expuesto, cabe concluir que no procede que el Gobierno Regional de Coquimbo haya arrendado estacionamientos para los vehículos de los miembros de ese consejo regional, con cargo al presupuesto de dicha entidad (aplica criterio contenido en el dictamen N° 9.731, de 2013, de la Contraloría General de la República).

En su contestación, ese Gobierno Regional señala en primer lugar, que entre las potestades que le permite el ordenamiento jurídico se encuentra la de celebrar actos y contratos con el propósito de dar cumplimiento a sus fines (dictámenes N° 33.521 y N 29. 217, ambos de 2006, de esta Entidad de Control).

A continuación, expresa que los convenios objetados persiguen disponer de las condiciones necesarias para el cumplimiento de las acciones de los consejeros regionales, ponderando los principios de eficiente e idónea administración de los medios públicos, en concordancia con los artículos 3°, inciso segundo; 5, inciso primero; 52 y 53 de la ley N° 18.575.

Asimismo, precisa que, además de asistir a las sesiones y comisiones, los consejeros deben asistir a actividades dentro de la región, situaciones que constituyen una manifestación de las funciones públicas, de conformidad con lo señalado en los dictámenes N°s 32.947 y 3.771, ambos de 1994, y 47.575, de 2.000, todos de este Organismo de Control. Lo anterior, habida consideración que le corresponde al gobierno regional entregar los medios técnicos y materiales para que aquellos puedan cumplir con las funciones propias del cargo, según lo estipulado en los dictámenes N°s 34.820, 44.035, y 65.507, todos de 2010, de esta Contraloría.

Enseguida, argumenta que, por un lado, según el inciso cuarto del artículo 39 de la ley N° 19.175, un consejero tiene derecho a reembolso de pasajes, y por otro, de acuerdo a lo expresado en el dictamen N° 33.000, de 1997, de la Contraloría General de la República, en el caso que aquel decida utilizar su vehículo particular para asistir a sesiones y comisiones del consejo regional; es



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

posible restituir los gastos asociados a combustible y estacionamiento. No obstante aquello, expresa que respecto de este último gasto —en estacionamiento—, nunca se les ha resarcido monto alguno a los consejeros, toda vez que el servicio les provee espacios para aparcamiento, buscando con ello optimizar la eficiencia y eficacia en el uso de los recursos públicos.

Explica que —en caso contrario— le corresponderá autorizar el uso de taxis para la movilización, situación que derivaría en mayores costos para el servicio, considerando que hay consejeros de varias comunas de la región de Coquimbo, adjuntando una proyección de costos por arriendo de vehículos por traslados entre las distintas comunas de la región hacia la ciudad de La Serena.

De la misma manera, bajo el supuesto que cada consejero utilizará su vehículo particular para asistir a las sesiones y comisiones del Consejo Regional, el estacionamiento más económico tendría un costo mensual superior a lo que se paga en la actualidad por este concepto.

En función de lo expuesto, la entidad sostiene que constituye un deber, el proveer a los consejeros regionales de los medios técnicos y materiales para la correcta ejecución de las funciones públicas que le han sido atribuidas.

Sobre el particular, se debe precisar que en materia de administración de recursos públicos, el Estado y sus organismos deben observar el principio de legalidad del gasto, que autoriza únicamente a efectuar desembolsos en los casos expresamente contemplados en el ordenamiento jurídico, en conformidad con los artículos 6° y 7° de la Constitución Política y al artículo 2° de la ley N° 18.575.

En ese orden de consideraciones, es dable consignar que efectivamente el inciso cuarto del artículo 39 de la ley N° 19.175 estipula que los consejeros "Tendrán también derecho a pasajes (...) para asistir a las sesiones del consejo y de las comisiones, cuando ello les signifique trasladarse fuera de su lugar de residencia habitual". A su vez, el precitado dictamen N° 33.000, de 1997, de este origen, no contiene alusión alguna al gasto en estacionamiento como sugiere ese servicio. Es más, tal como se señala en el cuerpo del informe, se trata de un gasto improcedente, por lo que corresponde mantener lo observado.

En virtud de ello, este Sede Regional procederá a iniciar el correspondiente juicio de cuentas, tendiente a resarcir el daño patrimonial causado, que asciende a un valor de \$ 15.422.400.



2. Cálculo y pago de impuesto

De la revisión efectuada, se detectó que el Gobierno Regional de Coquimbo no realizó cálculo, ni retención, ni pago del impuesto de segunda categoría sobre los distintos tipos de dietas pagadas a los consejeros regionales, las que para los meses de enero se componen de: dieta adicional, dieta por asistencia a sesiones ordinarias y extraordinarias, y la dieta por asistencia a comisiones, mientras que para el resto del año se constituyen por las dietas a sesiones y comisiones.

La situación planteada, contraviene lo estipulado en el artículo 42, N° 1, del decreto ley N° 824, de 1974, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el texto de la Ley de Impuesto a la Renta, que prescribe, en lo que interesa, que el impuesto de segunda categoría se aplicará, calculará y cobrará en la forma que indica, sobre los sueldos, sobresueldos, salarios, premios, dietas, gratificaciones, participaciones y cualesquiera otras asimilaciones y asignaciones que aumenten la remuneración pagada por servicios personales, montepíos y pensiones, exceptuadas las imposiciones obligatorias que se destinen a la formación de fondos de previsión y retiro, y las cantidades percibidas por concepto de gastos de representación.

Lo anterior, se ratifica por lo establecido en el artículo 43, N° 1, del citado cuerpo legal, que de acuerdo a las rentas percibidas mensualmente por cada consejero regional por los conceptos de dietas, cuando éstas superen el límite de exención fijado en 13,5 unidades tributarias mensuales, corresponden que sean gravadas con el mencionado tributo (anexo N° 2).

En su contestación, ese GORE reconoce el hecho observado, en cuanto a que no retenía ni pagaba el tributo de segunda categoría en cuestión. Al respecto, el CORE solicitó, según consta en el acuerdo N° 6.799, de 1 de octubre de 2014, al Intendente Regional, a través de su División de Administración y Finanzas, que realizara las gestiones correspondientes ante los organismos pertinentes a fin de determinar la procedencia de descontar y enterar el mencionado impuesto en arcas fiscales, consignándose además —en caso de proceder— la autorización para su retención y pago en forma inmediata.

De conformidad con lo anterior, la referida división retuvo y pagó la tasa, a contar del mes de septiembre del año en curso, indicando que tales antecedentes se encuentran a disposición de esta Sede de Control.

Finalmente, consigna que tal situación no fue mencionada en el Informe Final N° 2, de 18 de junio de 2012, de esta Sede Regional, relativo a la revisión de los gastos realizados por los Consejeros Regionales de la Región de Coquimbo durante el año 2010.

Sobre el particular, si bien se considera pertinente la medida adoptada en orden a la retención y pago de dicho impuesto, a contar del mes de septiembre de 2014, debe mantenerse lo objetado mientras ese GORE no regularice con los organismos pertinentes, la liquidación de los tributos no declarados con anterioridad a esa data, de lo que deberá informar en un plazo no superior a 60 días hábiles contados desde la recepción del presente oficio.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sin perjuicio de lo anterior, e independientemente de las acciones que ejecute esa entidad, esta Contraloría Regional pondrá en conocimiento del Servicio de Impuestos Internos los hechos detectados.

En último término, en cuanto a que en el precitado Informe Final N° 2, de 2012, de esta Sede Regional, nada se señaló sobre esta temática, cumple con manifestar que aquella no formaba parte del objetivo de la fiscalización, definida como una investigación especial sobre los gastos de los consejeros.

3. Anticipos de fondos a consejeros

Al respecto se observa que de los \$ 7.703.130 entregados por el concepto de anticipos durante el primer semestre de 2014, aún se encuentra pendiente la restitución de \$ 1.149.673 correspondiente al saldo no rendido del ex consejero regional señor Federico Arcos Artal, por un fondo interno por rendir de \$ 1.690.648, entregado el 4 de febrero de 2014, para asistir a un viaje a Polonia e Italia.

No obstante lo anterior, el Gobierno Regional ha efectuado la retención de la dieta a pagar del mes de marzo por un valor de \$ 395.743 y no ha reembolsado gastos presentados por el ex consejero por una suma de \$ 256.694, con lo cual el saldo sin restituir ascendería a \$ 497.236, monto que ha sido requerido por la entidad al ex consejero mediante correos electrónicos y el oficio N° 2.791, 5 de julio de 2014.

Ahora bien, tal y como se desarrolla en la letra c) del numeral siguiente, del análisis de la rendición de gastos del señor Arcos ascendente a \$ 256.694, se determinó un desembolso improcedente por \$ 56.879, por lo que la deuda del consejero aumentaría en esa misma cantidad, esto es, a \$ 554.115.

Lo expuesto vulnera el artículo 15, letra c), del Reglamento de Funcionamiento del Consejo Regional de Coquimbo en cuanto a que en el caso que uno de sus miembros haya recibido un fondo interno por rendir, deberá hacer entrega a la Secretaría Ejecutiva de ese órgano colegiado —dentro de los 15 días hábiles siguientes al término de su cometido— de la correspondiente documentación de respaldo. Asimismo, según lo establecido en la letra d) del citado precepto, en caso de mediar un saldo por no gasto por parte del consejero, éste será determinado por la División de Administración y Finanzas del Gobierno Regional y comunicado por la Secretaría Ejecutiva del Consejo Regional, y a partir desde esa fecha el consejero contará hasta la siguiente sesión ordinaria para hacer reintegro de dicha suma.

Asimismo, esta situación incumple con los plazos definidos en el punto 3 de la resolución N° 759, de 2003, de esta Contraloría General, que Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, la que indica que las unidades operativas de los servicios públicos deberán preparar mensualmente una rendición de cuentas de sus operaciones, dentro de los cinco días hábiles siguientes al mes en que se hayan entregado los recursos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En su respuesta, ese servicio señala que su departamento jurídico iniciará próximamente, la gestión preparatoria de la vía ejecutiva dirigida a obtener el reconocimiento de la deuda por parte del señor Federico Arcos. La importancia de dicha diligencia judicial radica en que su éxito permitiría contar con un título que habilita la realización posterior de un juicio ejecutivo. Precisa, además, que en el evento que aquella no resultara, el citado departamento preparará una acción de cobro de pesos, que se tramitaría según las reglas del juicio de menor cuantía.

Sobre el particular, procede mantener lo objetado, mientras esa entidad, en virtud de lo informado, no acredite la notificación de la acción judicial pertinente, otorgándosele un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del informe final, situación que será verificada en una futura visita de seguimiento.

Finalmente, cabe advertir que, tal como lo señala la jurisprudencia administrativa contenida en el dictamen N° 18.110, de 2010, de este origen, no procede compensar de las dietas de los consejeros regionales, las obligaciones que estos pudieran tener con el servicio, por cuanto no existe disposición legal alguna que lo autorice.

4. Respaldo de gastos en las rendiciones y reembolsos

De la revisión efectuada a los documentos que sustentan las rendiciones y reembolsos presentados en el período afecto a examen, se detectaron las siguientes situaciones:

a) En el comprobante de rendición registrado con el folio N° 2.291, de 17 marzo de 2014 por \$ 621.500, el ex consejero señor Teodoro Aguirre Álvarez presenta dentro de sus respaldos dos boletas por concepto de alimentación en la ciudad de San Juan Argentina, que se diferencian en su emisión por un período de 10 minutos, el detalle se presenta en el siguiente cuadro:

TIPO DE DOCUMENTO	N°	FECHA	HORA	MONTO \$ ARGENTINOS	MONTO \$ CHILENOS
Boleta	128.934	18-02-2014	17:49	91	6.416
Boleta	128.937	18-02-2014	17:59	163	11.493
Totales				254	17.909

Fuente: Elaboración propia a partir de los registros contables proporcionados por el servicio y sus respectivos respaldos.

Al respecto, esa entidad señala que el fondo interno por rendir asociado cumplió con lo establecido en el artículo 39 de la ley N°19.175, en cuanto a que no se excedió al monto entregado en relación al viático del intendente. Agrega, además que, de acuerdo a lo indicado por el citado consejero, dicho local comercial posee un sistema de cobro inmediato a cada pedido, debido a la alta afluencia de público, por lo que no existe una cuenta al final del consumo. Finalmente, informa que el señor Aguirre restituyó los recursos en cuestión al Gobierno Regional de Coquimbo —ascendentes a \$ 11.493—, que esa entidad adjunta a su respuesta.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Atendido lo anterior, se subsana lo representado.

b) Se verificó que la misma situación ocurre con el ex consejero señor Federico Arcos Artal que en su solicitud de reembolso contenida en el folio N° 5.217 por \$ 540.975, de 22 de mayo de 2014, correspondiente a un viaje a Polonia e Italia, exhibe gastos por alimentación, entre ellos, dos boletas que se diferencian en dos minutos, el detalle de los documentos es el siguiente:

TIPO DE DOCUMENTO	N°	FECHA	HORA	MONTO EN €	MONTO \$ CHILENOS
Boleta	66.496	12-02-2014	16:43	17,10	12.946
Boleta	66.499	12-02-2014	16:45	13,90	10.523
Totales				31,00	23.469

Fuente: Elaboración propia a partir de los registros contables proporcionados por el servicio y sus respectivos respaldos.

Dichas situaciones vulneran lo estipulado en la letra e) del artículo 16 del Reglamento de Funcionamiento del Consejo Regional de Coquimbo, relativa a que para el reembolso o rendición de los gastos de alimentación y alojamiento, éstos deben contar con la información suficiente respecto al consumo efectuado o servicio recibido por el consejero regional, indicando los productos que no corresponden a su consumo para efectos de descontarlo de la petición respectiva.

De forma similar a la letra anterior, ese servicio se limita a indicar que tampoco en este caso el reembolso superó el valor del viático que le corresponde al intendente en las mismas condiciones, como lo prescribe el inciso cuarto del artículo 39 de la ley N° 19.175.

En lo relativo a esta materia, dado que no se adjuntó información de ningún tipo respecto al consumo efectuado, se mantiene lo representado, ese gobierno regional tendrá que arbitrar las medidas pertinentes para recuperar el monto objetado, remitiendo copia del respectivo comprobante de depósito en un plazo no superior a 60 días hábiles contados desde la recepción del presente oficio, lo que se validará en una futura visita de seguimiento.

c) En la rendición de folio N° 5.584, de 29 de mayo de 2014, por \$ 256.694 del ex consejero señor Federico Arcos, adjuntó por el concepto de hospedaje en Argentina, entre otros, un recibo de dinero con el N° 81516481, de 21 de febrero de este año, por 800 pesos argentinos —equivalentes a \$ 56.879 en moneda chilena— documento que tiene estampado un timbre con el nombre "Hotel Nuevo Suizo", en circunstancias que para el alojamiento tanto nacional como internacional los respaldos para este tipo de gastos son boletas o facturas. Cabe señalar que en este caso el reembolso no había sido pagado porque el mencionado ex consejero mantiene un saldo pendiente por devolver al Gobierno Regional de Coquimbo, tal y como se indicó en el punto 3, precedente.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Lo anterior, infringe lo establecido en el artículo 55 del decreto ley N° 1.263 ya citado, el cual señala que los ingresos y gastos de los servicios o entidades del Estado deberán contar con el respaldo de la documentación original que justifique tales operaciones y que acredite el cumplimiento de las leyes tributarias, de ejecución presupuestaria y de cualquier otro requisito que exijan los reglamentos o leyes especiales sobre la materia. No obstante, en casos calificados, podrán aceptarse en subsidio de la documentación original, copias o fotocopias debidamente autenticadas por el ministro de fe o el funcionario correspondiente.

En su contestación, esa institución refiere que el gasto en cuestión se encuentra respaldado con un documento en original, enfatizando que se encuentra firmado por el consejero, además que el reembolso no supera el valor del viático que le corresponde al intendente en las mismas condiciones, como lo prescribe el inciso cuarto del artículo 39 de la ley N° 19.175. Finalmente, sostiene que, con todo, no se ha producido un perjuicio a los fondos públicos, ya que esta devolución se encuentra retenida como una forma de cautelar el debido pago del saldo del fondo interno por rendir mencionado en el punto 3 del presente apartado.

Sobre el particular, corresponde señalar que lo argumentado no permite subsanar la observación, toda vez que, si bien el respaldo en cuestión efectivamente es un documento original, este no corresponde a una boleta o factura como en el caso de los gastos de alojamiento. En otro orden de consideraciones, que el monto en cuestión no haya superado el límite fijado en la normativa precitada, en ningún caso le libera de la necesidad de acreditar la erogación en comento, en los términos planteados. Finalmente, habida consideración de lo señalado en el dictamen N° 18.110, de 2010, de este origen, en cuanto a que no procede compensar de las dietas de los consejeros regionales, las obligaciones que estos pudieran tener con el servicio, por cuanto no existe disposición legal alguna que lo autorice, por lo que ese servicio deberá arbitrar las medidas correspondientes, para la recuperación de este valor, en un plazo no superior a 60 días hábiles, lo que se validará en una futura visita de seguimiento.

III. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

De acuerdo a la revisión realizada, se estableció que el Gobierno Regional de Coquimbo entregó a cada uno de los consejeros del período 2010 – 2014, un notebook para el desarrollo de las labores propias del cargo, mediante un acta de entrega.

Ahora bien, el 10 de marzo de 2014, momento en que cesaron en su mandato, los ex consejeros señores Pablo Muñoz y Washington Altamirano y el señor José Montoya, reelegido en sus funciones para el siguiente período, no devolvieron sus equipos por cuanto de conformidad con lo informado —y sustentado— por la Secretaria Ejecutiva de ese órgano colegiado, estos les fueron robados, lo que les exculparía de responsabilidad civil.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

No obstante lo anterior, se advierte que ese GORE proporcionó computadores portátiles a los consejeros sin mediar providencia alguna en orden a resguardar estos bienes en caso de pérdida.

En ese sentido, resulta necesario consignar que el artículo 24, letra j), de la ley N° 19.175, preceptúa que corresponde al intendente regional ejercer la administración de los bienes y recursos propios del gobierno regional, con sujeción a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables y a las normas que el consejo regional pueda adoptar sobre la materia (aplica criterio contenido en el dictamen N° 34.820, de 2010 de este Organismo de Control).

En su contestación, ese servicio precisa, en primer lugar, que en el período 2010 — 2014 los equipos en cuestión fueron asignados a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Regional.

A continuación explica que, producto de los robos indicados, al asumir el nuevo Consejo Regional de Coquimbo, se modificó el procedimiento de entrega de tales implementos, generándose un contrato de comodato, copia del cual adjunta, en el que se preceptúa que el equipamiento es solo para uso y goce por un tiempo determinado y, una vez concluido ese período, se debe proceder a su devolución.

De la misma manera, sostiene, se estableció que en el caso de pérdida o falla del o los equipos, por responsabilidad del propio consejero, se autoriza a descontar en la siguiente dieta mensual el costo del equipo menos la depreciación acumulada a la fecha de ocurridos los hechos. Y, en caso que se solicite reposición, el costo de adquisición del nuevo equipo.

Finalmente, informa que se ha decidido instruir una investigación sumaria por la pérdida de los notebook señalados en el cuerpo de este informe.

Sobre el particular, si bien se evalúa pertinente el nuevo procedimiento implementado por ese gobierno regional, no es posible subsanar la observación, mientras no se adjunte la resolución que ordena instruir la correspondiente investigación sumaria, la que ese servicio tendrá que remitir, en un plazo no superior a 15 días hábiles, de recibido el presente oficio, lo que será validado en una futura visita de seguimiento.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas en el desarrollo del presente trabajo, el Gobierno Regional de Coquimbo ha aportado antecedentes e iniciado acciones que han permitido salvar parte de las situaciones planteadas en el Preinforme de Observaciones N° 19, de 2014.

Relacionado con los alcances que se mantienen, se deberán adoptar medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

1. En relación con la observación contenida en el acápite I, relativa a la inexistencia del acto administrativo que sanciona el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Regional de Coquimbo, esa entidad deberá remitir a esta Sede de Control copia de la resolución que lo aprueba en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente oficio.

2. En lo concerniente al acápite II, numeral 1, sobre arriendo de estacionamientos para consejeros regionales, ese servicio deberá suspender este tipo de erogaciones, por cuanto no existe norma legal que los autorice.

Por tal razón, este Organismo de Control procederá a efectuar el correspondiente juicio de cuentas por el gasto improcedente relacionado al pago de tales servicios, por un valor de \$ 15.422.400.

3. En lo atinente al acápite II, numeral 2, sobre cálculo y pago de impuesto único al que se encuentran afectos los consejeros regionales, ese GORE tendrá que efectuar la liquidación de los tributos del artículo 42, N° 1, del decreto ley N° 824, no declarados con anterioridad al mes de septiembre de 2014, de lo que deberá informar en un plazo no superior a 60 días hábiles contados desde la recepción del presente oficio.

Por otra parte, e independientemente de las acciones que ejecute esa entidad, esta Contraloría Regional pondrá en conocimiento del Servicio de Impuestos Internos el hecho detectado.

4. Respecto de lo observado en el acápite II, numeral 3, sobre anticipos de fondos a consejeros, ese servicio en lo sucesivo tendrá que ajustarse a lo indicado en las letras c) y d) del artículo 15 del Reglamento de Funcionamiento del Consejo Regional de Coquimbo, así como con lo establecido en el punto 3 de la resolución N° 759, de 2003, de esta Contraloría General.

Asimismo, deberá acreditar en un plazo no superior a 60 días hábiles, la notificación de la acción judicial pertinente en relación con el ex – consejero señor Federico Arcos Artal.

Cabe advertir que, tal como lo señala la jurisprudencia administrativa contenida en el dictamen N° 18.110, de 2010, de este origen, no procede compensar de las dietas de los consejeros regionales, las obligaciones que estos pudieran tener con el servicio, por cuanto no existe disposición legal alguna que lo autorice.

5. Sobre lo indicado en el acápite II, numeral 4, sobre respaldo de gastos en rendiciones y reembolsos, letras b) y c), ese servicio tendrá que remitir los comprobantes de depósito que demuestren el reintegro de los valores objetados al ex consejero señor Federico Arcos Artal, en un plazo no superior a 60 días hábiles.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

6. En lo correspondiente a lo evidenciado en el capítulo III, alusivo a los equipos computacionales no devueltos al Gobierno Regional, esa entidad deberá proporcionar copia de la resolución de instrucción de la investigación sumaria comprometida, a más tardar en 15 días hábiles contados desde la recepción del presente reporte.

Ahora bien, para aquellas objeciones que se mantienen, se deberá enviar el "Informe de Estado de Observaciones" de acuerdo al formato adjunto en el anexo N° 3, en un plazo máximo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente reporte, indicando las acciones adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos.

Saluda atentamente a Ud.,



GEANINA PÉREZ VALENCIA
JEFE DE CONTROL EXTERNO



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1
PAGOS EFECTUADOS POR CONCEPTO DE ESTACIONAMIENTOS A
CONSEJEROS REGIONALES DE COQUIMBO, AÑOS 2014, 2013 y 2012

AÑO	MES PAGADO	LICITACIÓN	MONTO \$	DOCUMENTO DE TESORERÍA N°
2014	Enero	ID 624-75-L113	666.400	634
	Febrero		666.400	2.026
	Marzo		666.400	3.416
	Abril		666.400	S/N
	Mayo		666.400	6.094
	Junio		666.400	7.601
2013	Enero	ID 624-41-L112, prórroga de contrato.	476.000	360
	Febrero		476.000	992
	Marzo		476.000	1.868
	Abril		476.000	2.536
	Mayo		476.000	3.156
	Junio		476.000	3.794
	Julio		476.000	4.297
	Agosto		476.000	5.224
	Septiembre		476.000	5.848
	Octubre		476.000	6.558
	Noviembre		476.000	7.565
	Diciembre		476.000	8.235
2012	Enero	ID 624-89-L111	476.000	305
	Febrero		476.000	1.007
	Marzo		476.000	1.749
	Abril		476.000	2.582
	Mayo		476.000	3.280
	Junio		476.000	3.960
	Julio		476.000	4.662
	Agosto		476.000	5.796
	Septiembre		476.000	6.477
	Octubre		476.000	7.475
	Noviembre		476.000	8.168
	Diciembre		476.000	9.068
	Total		15.422.400	

Fuente: Elaboración propia a partir de los comprobantes de egresos proporcionados por el servicio.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2
DIETAS MENSUALES SUPERIORES A 13,5 UTM

MES	CONSEJERO	DIETA ANUAL \$	DIETAS SESIONES \$	DIETAS COMISIONES \$	TOTAL \$	UTM DEL MES \$	DIETA EXPRESADA EN UTM
Enero	AGUIRRE ÁLVAREZ TEODORO	204.675	409.350	245.610	859.635	40.935	21,0
Enero	ALCAYAGA CORTÉS EDUARDO	204.675	409.350	245.610	859.635	40.935	21,0
Enero	ALTAMIRANO TAPIA WASHINGTON	204.675	409.350	245.610	859.635	40.935	21,0
Enero	ARCOS ARTAL FEDERICO	204.675	409.350	245.610	859.635	40.935	21,0
Enero	GODOY BARRAZA RAUL	204.675	409.350	245.610	859.635	40.935	21,0
Enero	JOO SILVA FERNANDO	204.675	409.350	245.610	859.635	40.935	21,0
Enero	LLANOS HUERTA SERGIO	204.675	409.350	245.610	859.635	40.935	21,0
Enero	MONTOYA ÁNGEL JOSÉ	204.675	409.350	245.610	859.635	40.935	21,0
Enero	MUÑOZ PINTO PABLO	204.675	409.350	245.610	859.635	40.935	21,0
Enero	OLIVAREZ CORTÉS RENÉ	204.675	409.350	245.610	859.635	40.935	21,0
Enero	REBOLLEDO GONZÁLEZ MIGUEL	204.675	409.350	245.610	859.635	40.935	21,0
Enero	SANTANDER MARÍN AGAPITO	204.675	409.350	245.610	859.635	40.935	21,0
Enero	TRIGO GONZÁLEZ NATHAN	204.675	409.350	245.610	859.635	40.935	21,0
Enero	VILLAGRÁN TAPIA ALFREDO	204.675	409.350	245.610	859.635	40.935	21,0
Febrero	AGUIRRE ÁLVAREZ TEODORO	0	411.810	247.086	658.896	41.181	16,0
Febrero	ALCAYAGA CORTÉS EDUARDO	0	411.810	247.086	658.896	41.181	16,0
Febrero	ALTAMIRANO TAPIA WASHINGTON	0	411.810	247.086	658.896	41.181	16,0
Febrero	ARCOS ARTAL FEDERICO	0	411.810	247.086	658.896	41.181	16,0
Febrero	GODOY BARRAZA RAUL	0	411.810	247.086	658.896	41.181	16,0
Febrero	JOO SILVA FERNANDO	0	411.810	247.086	658.896	41.181	16,0
Febrero	LLANOS HUERTA SERGIO	0	411.810	247.086	658.896	41.181	16,0
Febrero	MONTOYA ÁNGEL JOSÉ	0	411.810	247.086	658.896	41.181	16,0
Febrero	MUÑOZ PINTO PABLO	0	411.810	247.086	658.896	41.181	16,0
Febrero	OLIVAREZ CORTÉS RENÉ	0	411.810	247.086	658.896	41.181	16,0
Febrero	REBOLLEDO GONZÁLEZ MIGUEL	0	411.810	247.086	658.896	41.181	16,0
Febrero	SANTANDER MARÍN AGAPITO	0	411.810	247.086	658.896	41.181	16,0



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2 (CONTINUACIÓN)

MES	CONSEJERO	DIETA ANUAL \$	DIETAS SESIONES \$	DIETAS COMISIONES \$	TOTAL \$	UTM DEL MES \$	DIETA EXPRESADA EN UTM
Febrero	TRIGO GONZÁLEZ NATHAN	0	411.810	247.086	658.896	41.181	16,0
Febrero	VILLAGRÁN TAPIA ALFREDO	0	411.810	247.086	658.896	41.181	16,0
Marzo	AGUIRRE ÁLVAREZ TEODORO	0	412.630	247.578	660.208	41.263	16,0
Marzo	ALBERTO GALLARDO FLORES	0	412.630	247.578	660.208	41.263	16,0
Marzo	ALCAYAGA CORTÉS EDUARDO	0	412.630	247.578	660.208	41.263	16,0
Marzo	ALTAMIRANO TAPIA WASHINGTON	0	412.630	247.578	660.208	41.263	16,0
Marzo	ÁNGELA ROJAS ESCUDERO	0	412.630	247.578	660.208	41.263	16,0
Marzo	ARCOS ARTAL FEDERICO	0	412.630	247.578	660.208	41.263	16,0
Marzo	CARLOS GALLEGUILLOS ROJO	0	412.630	247.578	660.208	41.263	16,0
Marzo	DENIS CORTÉS AGUILERA	0	412.630	247.578	660.208	41.263	16,0
Marzo	FERNANDO GALLARDO PEREIRA	0	412.630	247.578	660.208	41.263	16,0
Marzo	GLORIA TORRES ESPEJO	0	412.630	247.578	660.208	41.263	16,0
Marzo	GODOY BARRAZA RAUL	0	412.630	247.578	660.208	41.263	16,0
Marzo	HANNA JARUFE HAUNE	0	412.630	247.578	660.208	41.263	16,0
Marzo	JOO SILVA FERNANDO	0	412.630	247.578	660.208	41.263	16,0
Marzo	JOSÉ SULANTAY SILVA	0	412.630	247.578	660.208	41.263	16,0
Marzo	LIDIA ZAPATA PASTÉN	0	412.630	247.578	660.208	41.263	16,0
Marzo	LLANOS HUERTA SERGIO	0	412.630	247.578	660.208	41.263	16,0
Marzo	MARCELO CASTAGNETO ARANCIBIA	0	412.630	247.578	660.208	41.263	16,0
Marzo	MIGUEL ÁNGEL SOLÍS	0	412.630	247.578	660.208	41.263	16,0
Marzo	MONTOYA ÁNGEL JOSÉ	0	412.630	247.578	660.208	41.263	16,0
Marzo	MUÑOZ PINTO PABLO	0	412.630	247.578	660.208	41.263	16,0
Marzo	OLIVAREZ CORTÉS RENÉ	0	412.630	247.578	660.208	41.263	16,0
Marzo	REBOLLEDO GONZÁLEZ MIGUEL	0	412.630	247.578	660.208	41.263	16,0
Marzo	SANTANDER MARÍN AGAPITO	0	412.630	247.578	660.208	41.263	16,0
Marzo	TRIGO GONZÁLEZ NATHAN	0	412.630	247.578	660.208	41.263	16,0
Marzo	VILLAGRAN TAPIA ALFREDO	0	412.630	165.052	577.682	41.263	14,0



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2 (CONTINUACIÓN)

MES	CONSEJERO	DIETA ANUAL \$	DIETAS SESIONES \$	DIETAS COMISIONES \$	TOTAL \$	UTM DEL MES \$	DIETA EXPRESADA EN UTM
Abril	AGAPITO SANTANDER MARÍN	0	414.690	248.814	663.504	41.469	16,0
Abril	ALBERTO GALLARDO FLORES	0	414.690	248.814	663.504	41.469	16,0
Abril	ANGELA ROJAS ESCUDERO	0	414.690	248.814	663.504	41.469	16,0
Abril	CARLOS GALLEGUILLOS ROJO	0	414.690	248.814	663.504	41.469	16,0
Abril	DENIS CORTÉS AGUILERA	0	414.690	248.814	663.504	41.469	16,0
Abril	EDUARDO ALCAYAGA CORTÉS	0	414.690	248.814	663.504	41.469	16,0
Abril	FERNANDO GALLARDO PEREIRA	0	414.690	248.814	663.504	41.469	16,0
Abril	GLORIA TORRES ESPEJO	0	414.690	248.814	663.504	41.469	16,0
Abril	HANNA JARUFE HAUNE	0	414.690	248.814	663.504	41.469	16,0
Abril	JOSÉ MONTOYA ÁNGEL	0	414.690	248.814	663.504	41.469	16,0
Abril	JOSÉ SULANTAY SILVA	0	414.690	248.814	663.504	41.469	16,0
Abril	LIDIA ZAPATA PASTÉN	0	414.690	248.814	663.504	41.469	16,0
Abril	MARCELO CASTAGNETO ARANCIBIA	0	414.690	248.814	663.504	41.469	16,0
Abril	MIGUEL ÁNGEL SOLÍS	0	414.690	248.814	663.504	41.469	16,0
Abril	RAÚL GODOY BARRAZA	0	414.690	248.814	663.504	41.469	16,0
Abril	TEODORO AGUIRRE ÁLVAREZ	0	414.690	248.814	663.504	41.469	16,0
Mayo	AGAPITO SANTANDER MARÍN	0	418.010	250.806	668.816	41.801	16,0
Mayo	ALBERTO GALLARDO FLORES	0	418.010	250.806	668.816	41.801	16,0
Mayo	ÁNGELA ROJAS ESCUDERO	0	418.010	250.806	668.816	41.801	16,0
Mayo	CARLOS GALLEGUILLOS ROJO	0	418.010	250.806	668.816	41.801	16,0
Mayo	DENIS CORTÉS AGUILERA	0	418.010	250.806	668.816	41.801	16,0
Mayo	EDUARDO ALCAYAGA CORTÉS	0	418.010	250.806	668.816	41.801	16,0
Mayo	FERNANDO GALLARDO PEREIRA	0	418.010	250.806	668.816	41.801	16,0
Mayo	GLORIA TORRES ESPEJO	0	418.010	250.806	668.816	41.801	16,0
Mayo	HANNA JARUFE HAUNE	0	418.010	250.806	668.816	41.801	16,0
Mayo	JOSÉ MONTOYA ÁNGEL	0	418.010	250.806	668.816	41.801	16,0
Mayo	LIDIA ZAPATA PASTÉN	0	418.010	250.806	668.816	41.801	16,0

[Handwritten signature]



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2 (CONTINUACIÓN)

MES	CONSEJERO	DIETA ANUAL \$	DIETAS SESIONES \$	DIETAS COMISIONES \$	TOTAL \$	UTM DEL MES \$	DIETA EXPRESADA EN UTM
Mayo	MARCELO CASTAGNETO ARANCIBIA	0	418.010	250.806	668.816	41.801	16,0
Mayo	MIGUEL ÁNGEL SOLÍS	0	418.010	250.806	668.816	41.801	16,0
Mayo	RAÚL GODOY BARRAZA	0	418.010	250.806	668.816	41.801	16,0
Mayo	TEODORO AGUIRRE ÁLVAREZ	0	418.010	250.806	668.816	41.801	16,0
Junio	AGAPITO SANTANDER MARÍN	0	420.520	252.312	672.832	42.052	16,0
Junio	ALBERTO GALLARDO FLORES	0	420.520	252.312	672.832	42.052	16,0
Junio	ÁNGELA ROJAS ESCUDERO	0	420.520	252.312	672.832	42.052	16,0
Junio	CARLOS GALLEGUILLOS ROJO	0	420.520	252.312	672.832	42.052	16,0
Junio	DENIS CORTÉS AGUILERA	0	420.520	252.312	672.832	42.052	16,0
Junio	EDUARDO ALCAYAGA CORTÉS	0	420.520	252.312	672.832	42.052	16,0
Junio	FERNANDO GALLARDO PEREIRA	0	420.520	252.312	672.832	42.052	16,0
Junio	GLORIA TORRES ESPEJO	0	420.520	252.312	672.832	42.052	16,0
Junio	HANNA JARUFE HAUNE	0	420.520	252.312	672.832	42.052	16,0
Junio	LIDIA ZAPATA PASTÉN	0	420.520	252.312	672.832	42.052	16,0
Junio	MARCELO CASTAGNETO ARANCIBIA	0	420.520	252.312	672.832	42.052	16,0
Junio	MIGUEL ÁNGEL SOLÍS	0	420.520	252.312	672.832	42.052	16,0
Junio	RAÚL GODOY BARRAZA	0	420.520	252.312	672.832	42.052	16,0
Junio	TEODORO AGUIRRE ÁLVAREZ	0	420.520	252.312	672.832	42.052	16,0
	Totales	2.865.450	40.604.460	24.280.150	67.750.060		

Fuente: Elaboración propia a partir de los comprobantes de egreso proporcionados por el servicio.